



Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas,

28 ENE 2020

VISTO:

El Expediente N° 18330 (10.12.2019), el Informe N° 00555-2019-UR/MPM-CH (30.12.2019), el Informe N° 00624-2019-SGRH/MPM-CH (30.12.2019), el Informe N° 0010-2020-GPPDI/MPM-CH (06.01.2020), Proveído N° 00002-2020-SRGH/MPM-CH (09.01.2020), el Proveído N° 04-2020-GERENCIA DE ADJ/MPM-CH (15.01.2020), el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 20.01.2020, el Informe N° 0029-2020-GAJ/MPM-CH (21.01.2020), y;

CONSIDERANDO:

mediante escrito, recaído en el Expediente N° 18330 (10.12.2019) la Sra. María Albertina Preciado Valencia, solicita se emita el acto administrativo de cese por fallecimiento de su extinto esposo Sr. Andrés Villegas Palacios, así como se proceda a practicar la liquidación y pago de beneficios sociales por el tiempo de servicio que le corresponden de acuerdo a Ley y demás beneficios derivados de acuerdos bilaterales;

Que, con Informe N° 00432-2019-UPT/MPM-CH (17.12.2019), la Unidad de de Procesos Técnicos alcanza el record laboral del ex Servidor Municipal Andrés Villegas Palacios, detallando que el cargo que ostentaba era de Auxiliar de Mecánica I en la División de Operación y Mantenimiento de Maquinaria, bajo la modalidad contractual temporal de servicio D. Leg. 276, cuyo cese es por fallecimiento según acta de defunción N° 5001008628 de fecha 08.11.2019; siendo que al 08 de noviembre del 2019, cuenta con un record laboral discontinuo de **DIECISÉIS (16) AÑOS, SIETE (07) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS;**

Que, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 00555-2019-UR/MPM-CH (30.12.2019), alcanza la liquidación de beneficios sociales del Ex servidor municipal, detallando que no le corresponde compensación por tiempo de servicios debido a que no es un servidor de carrera conforme al artículo 54 del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo indica que a partir del año 2001 al 2016 se le han cancelado las vacaciones truncas, a partir del año 2017 hasta el 2019 hizo uso de sus respectivas vacaciones; en tal sentido, señala que el total neto a percibir de la liquidación de beneficios sociales es de **S/ 10,278.27 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES).**

I.1 VACACIONES TRUNCAS				
VACACIONES TRUNCAS (DE SETIEMBRE - ABRIL 2019)	AÑOS	0		
	MESES	0	X	
	DÍAS	8	x	40.00
TOTAL VACACIONES TRUNCAS BRUTO				S/. 320.00
RETENCIONES AFP - PROFUTURO (13.04%)				(41.73)
TOTAL LIQUIDO VACACIONES TRUNCAS				S/. 278.27
APORTE ESSALUD 9% DE S/. 320.00				28.80

II- BONIFICACIÓN POR PACTO COLECTIVO	
RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PRESTADO POR LA INSTITUCIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 609-2010-MPM-CH-A. CLAUSULA III DEMANDAS ECONÓMICAS EN SU DÉCIMO QUINTO ENUNCIADO OTORGA PARA CADA TRABAJADOR EMPLEADO DEL D. LEG. 276	S/. 10,000.00
TOTAL BONIFICACIÓN	S/. 10,000.00

III. RESUMEN RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES				
CONCEPTO	MONTO BRUTO	DESCUENTO DE LEY AFP-PROFUTURO 13.04%	NETO A RECIBIR	APORTE ESSALUD
VACACIONES TRUNCAS (afecto a descuentos de Ley)	320.00	41.73	278.27	28.80
BONIFICACIÓN POR PACTO COLECTIVO	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
TOTAL	S/ 10,320.00	41.73	10,278.27	28.80



Que, con Informe N° 00624-2019-SGRH/MPM-CH (30.12.2019), la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, deriva los actuados para que sea derivado para opinión legal previa cobertura presupuestal y se autorice el acto administrativo correspondiente;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 00010-20-GPPDI/MPM-CH (06.01.2020), comunica que después de haber revisado el presupuesto institucional modificado de esta Comuna, informa que si existe disponibilidad presupuestal hasta por el monto de **S/ 10,348.80 (DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 80/100 SOLES)**, con la fuente de financiamiento recursos determinados, con crédito presupuestario N° 000012:

Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Rubro	Fondo de Compensación Municipal
Meta	Acciones de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MPM-CH
Genérica de Gasto	2.1 Personal y Obligaciones Sociales
Monto	S/348.80

Fuente de Financiamiento	Recursos Directamente Recaudados
Rubro	Recursos Directamente Recaudados
Meta	Acciones de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos de la MPM-CH
Genérica de Gasto	2.5 Otros gastos
Monto	S/ 10,000.00

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";**

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo 20°, numeral 28 que es **atribución del Alcalde: Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;**

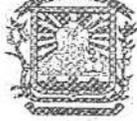
Que, la doctrina especializada señala que esta atribución del alcalde, nace de su condición de ser representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Tanto el nombramiento, la contratación, el cese y la sanción a los servidores municipales de carrera se sujetarán a las disposiciones del D. Leg. N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento- D.S. N° 005-90-PCM, y en la medida que se vaya implementando la Ley N° 30055 - Ley del Servicio Civil. Se encuentran incorporados también dentro de esta facultad, los trabajadores sujetos a los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), de acuerdo con su normativa específica, el D. Leg. N° 1057 -que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento- y el D.S. N° 075-2008-PCM¹;

Que, el artículo 37° de la mencionada Ley, respecto al régimen laboral, señala que: **"Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";**

Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde 22 de diciembre de 2016, prescribe el Principio de legalidad, regulando que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

Que, el principio de sujeción de la Administración a la legislación, denominado moderadamente como "vinculación positiva de la Administración a la Ley", exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la

¹MÁLLAP RIVERA JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, pág. 146.



administración es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transferible.² Para FRAGA, el principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que "los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realice se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo el fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descompone en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la ley";



de, del mismo modo, en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de dicho dispositivo normativo, regula el **Principio de Verdad Material**, precisando que: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)";



Que, según lo comunicado por la Unidad de Procesos Técnicos el ex Servidor Municipal Andrés Villegas Palacios, tuvo la condición de contratado temporal, bajo el régimen del D. Leg. 276. No obstante ello, el artículo 34, del D. Leg. 276, la **Carrera Administrativa termina** por: a) **Fallecimiento**; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución. Y conforme a lo señalado en el artículo 2° de la citada norma, **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados** ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Por tanto se infiere que el citado ex servidor no tenía la condición de servidor de carrera o nombrado;



Que, en el contrato suscrito entre el ex Servidor Municipal Andrés Villegas Palacios y la Municipalidad se ha establecido que una forma de extinción del contrato es por vencimiento del plazo contractual y por los supuestos de **fallecimiento del trabajador** y otros. En tal sentido, se deberá emitir el acto administrativo aprobando de extinción del contrato por la causal de fallecimiento del trabajador; así como aprobando la liquidación de beneficios sociales, cuyo monto neto a percibir es por el monto de **S/ 10,278.27 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES)**;



Que, habiéndose precisado las causales de extinción del contrato respecto de los trabajadores bajo el régimen del D. Leg. 276, contrato temporal, es pertinente traer en acotación que según la Real Academia Española³ la palabra **Extinción** significa: Del lat. *exstinctio*, *-ōnis*. 1. f. Acción y efecto de extinguir o extinguirse. Así, la palabra extinguir significa. Del lat. *exstinguere*. 1. tr. Hacer que cese el fuego o la luz. U. t. c. prnl. 2. tr. Hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas que desaparecen gradualmente. Extinguir un sonido, un afecto, una vida. U. t. c. prnl. 3. prnl. Dicho de un plazo o de un derecho: Acabarse, vencer;



Que, en tal sentido, se tiene que según lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos, la fecha de cese por fallecimiento, es el **día 08.11.2019**; por lo que corresponde emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose la extinción del contrato por la causal de fallecimiento del trabajador Andrés Villegas Palacios, ex servidor de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas; de conformidad con la cláusula quinta del contrato suscrito entre la Municipalidad y el citado ex servidor; así como se aprueben sus beneficios sociales, por el monto antes enunciado;



Que, se debe tener presente que la ejecución del pago del monto de liquidación de beneficios sociales, debe disponer del pago del 50% a la cónyuge supérstite del total liquidado y el saldo restante (50%) a los herederos legales acreditados, previa sucesión intestada, de conformidad con el artículo 660° del Código Civil;

Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de legalidad (regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde 22 de diciembre de 2016), y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**", por tal razón;

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. T.U.O de la Ley N° 27444. Tomo I. 12va Edición. Oct. 2017.

³ <http://dle.rae.es/?id=HNEJj0h>.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMALIZAR la **EXTINCIÓN DEL CONTRATO** por **CAUSAL DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR ANDRÉS VILLEGAS PALACIOS**, ex servidor de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas; de conformidad con la cláusula quinta del contrato suscrito entre la Municipalidad y el citado ex servidor, con efectividad a partir del 08 de noviembre del 2019, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER y **APROBAR** el monto bruto ascendente a la suma de **S/ 10,320.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, por concepto de **BENEFICIOS SOCIALES**, siendo el **monto neto** a percibir la suma de **S/ 10,278.27 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 27/100 SOLES)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



III. RESUMEN RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES				
CONCEPTO	MONTO BRUTO	DESCUENTO DE LEY AFP-PROFUTURO 13.04%	NETO A RECIBIR	APORTE ESSALUD
VACACIONES TRUNCAS (afecto a descuentos de Ley)	320.00	41.73	278.27	28.80
BONIFICACIÓN POR PACTO COLECTIVO	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00
TOTAL	S/ 10,320.00	41.73	10,278.27	28.80



ARTICULO TERCERO: DISPONER que la ejecución del pago del monto de liquidación de beneficios sociales, aprobados en la artículo segundo, se debe efectuar el pago del 50% a la cónyuge supérstite del total liquidado y el saldo restante (50%) a los herederos legales acreditados, previa sucesión intestada, de conformidad con el artículo 660° del Código Civil.



ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia Contabilidad y Costos, el pago tanto de las retenciones como de las aportaciones generadas por la presente liquidación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE a los interesados en el modo y forma de ley.



ARTICULO SEXTO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano, Sub Gerencia de Tesorería, Sub Gerencia Contabilidad y Costos, Unidad de Procesos Técnicos, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
CHULUCANAS
[Handwritten Signature]

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

